

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00154-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL", identificado con NIT. 890.203.088-9, email coopcentral@coopcentral.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.726.453, TP. No. 320.054 del C.S.J., email, notificaciones.vgabogados@gmail.com, contra JULIAN ANDRES PARRA TARAZONA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.514.972, email, juliandeuis@hotmail.com; conforme a lo ordenado por auto del 08 de abril de 2021, se subsana lo requerido y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 882300442290", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima CUANTIA, en favor BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, contra JULIAN ANDRES PARRA TARAZONA, por la cantidad principal de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$2.115.921,56,00), por concepto de capital, comisiones y cuota de manejo contenido en el Pagare No. 882300442290, allegado.

a). se libre mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$1.204.966.98,00) correspondiente a intereses de plazo causados sobre el

capital cobrado, con fecha de 29 de Junio de 2018 hasta el 17 de diciembre de 2020, con interés remuneratorio del 27.00% E.A.

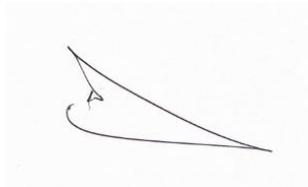
b). Por los intereses moratorios solicitados, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
MAYO 13 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA